



Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio
República de Colombia

RESOLUCIÓN NÚMERO

()

Por la cual se establecen criterios para realizar redistribución de cupos de recursos en el marco de la Segunda Etapa del Programa de Vivienda Gratuita

LA MINISTRA DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 59 de la Ley 489 de 1998 y el numeral 18 del artículo 6º del Decreto Ley 3571 de 2011, en desarrollo del artículo 5º de la Ley 1537 de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 5º de la Ley 1537 de 2012 dispone: *“Distribución de recursos para proyectos de vivienda de interés social. El Ministerio de vivienda, Ciudad y Territorio definirá mediante resolución, los criterios de distribución de los recursos del Presupuesto General de la Nación asignados al Fondo nacional de Vivienda (Fonvivienda) o la entidad que haga sus veces, para que esta los aplique. La distribución de los recursos incluirá un porcentaje mínimo del 20% para los municipios de categorías 4, 5 y 6. No obstante, si una vez conformado el inventario de predios presentados para la realización de los proyectos de vivienda de interés prioritario en estas entidades territoriales, dentro del periodo que para el efecto fije el Fondo nacional de Vivienda, no es posible comprometer los recursos destinados, parcial o totalmente, los mismos podrán utilizarse en los demás municipios del país, de acuerdo con la distribución que realice el mismo Fondo”*.

Que el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio expidió la Resolución 494 de 2015, *“Por la cual se da cumplimiento al artículo 5º de la Ley 1537 de 2012”* estableciendo la obligación del Fondo Nacional de Vivienda de distribuir 30.000 subsidios familiares de vivienda en especie, entre todos los Departamentos del país, y fijando los criterios para su distribución.

Que el Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda expidió la Resolución 1082 de 2015, *“Por la cual se distribuyen los cupos de recursos para la asignación de subsidios familiares de vivienda en especie de que trata la Resolución 494 de 2015”*, la cual establece el número de cupo de recursos asignado a cada uno de los Departamentos del país.

Que la Resolución 494 de 2015, expedida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, determinó en el artículo 4º que: *“Los cupos de recursos a los que hace referencia esta resolución podrán ser redistribuidos por Fonvivienda, de acuerdo con los criterios que determine el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio”*.

Que para la ejecución de los recursos correspondientes a la Segunda Etapa del Programa de Vivienda Gratuita, de acuerdo con la facultad otorgada por el artículo

“Por la cual se establecen criterios para realizar redistribución de cupos de recursos en el marco de la Segunda Etapa del Programa de Vivienda Gratuita”

6º de la Ley 1537 de 2012, Fonvivienda constituyó un patrimonio autónomo denominado Fideicomiso Programa de Vivienda Gratuita II (Fideicomiso PVGII).

Que mediante la Resolución 541 de 2016, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio definió las condiciones para la conformación de una Bolsa Nacional de cupos de recursos que no estuvieran comprometidos en el marco de convenios interadministrativos con entidades públicas, ni vinculados a procesos de selección o contratación que estuviera adelantando el Fideicomiso – PVG II. Asimismo, estableció criterios para la redistribución de cupos de recursos del Programa, con el propósito de destinarlos a los municipios en los que existían proyectos viabilizados en el marco de la convocatoria adelantada por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio en los años 2014 – 2015, correspondientes a los Departamentos que no contaban con cupos de recursos suficientes para su ejecución en desarrollo de la Segunda Etapa del Programa de Vivienda Gratuita.

Que, dando cumplimiento a la Resolución 541 de 2016, el Fondo Nacional de Vivienda expidió la Resolución No. 2280 de 2016, por la cual redistribuyó los cupos de recursos, en el marco de la Segunda Etapa del Programa de Vivienda Gratuita.

Que mediante Resolución 709 de 2016 del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio se establecieron las condiciones para que FONVIVIENDA, defina los cupos de recursos susceptibles de redistribución de la Segunda Etapa del Programa de Vivienda Gratuita y conforme la Bolsa Nacional.

Que el Fondo Nacional de Vivienda, mediante Resolución 3120 de 2016, redistribuyó los cupos de recursos en el marco de la Segunda Etapa del Programa de Vivienda Gratuita, con observancia de los criterios establecidos en la Resolución 709 de 2016.

Que teniendo en cuenta los resultados de los procesos de selección adelantados, posteriores a la Resolución 3120 de 2016, en los que aunque se seleccionaron proyectos no se lograron completar la totalidad de los cupos de recursos, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, mediante Resolución 1041 de 2016, estableció las condiciones para que FONVIVIENDA, defina los cupos de recursos susceptibles de redistribución de la Segunda Etapa del Programa de Vivienda Gratuita y conforme una bolsa nacional para iniciativa privada y una bolsa nacional para iniciativa pública.

Que el Fondo Nacional de Vivienda, mediante Resolución 3825 de 2016, dio aplicación a los criterios de redistribución establecidos en la Resolución 1041 de 2016 y conformó una bolsa nacional para iniciativa privada y una bolsa nacional para iniciativa pública.

Que a la fecha el Fideicomiso – PVG II ha dado apertura a todos los procesos tendientes a seleccionar a quienes se encargarán del diseño y construcción de proyectos a ser ejecutados en los predios postulados por los municipios de categorías 3, 4, 5 y 6, en los términos y condiciones señalados en la convocatoria realizada en los años 2014 – 2015 por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio (MVCT), que resultaron viabilizados y para cuya ejecución el Fondo Nacional de Vivienda suscribió convenio interadministrativo con las respectivas entidades territoriales.

Que el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio convocó a la(s) entidad(es) pública(s) competentes a postular proyectos de vivienda de interés prioritario

“Por la cual se establecen criterios para realizar redistribución de cupos de recursos en el marco de la Segunda Etapa del Programa de Vivienda Gratuita”

urbanos, a ser desarrollados en Municipios de categorías 3, 4, 5 y 6, por los ejecutores que resulten seleccionados en el marco de las convocatorias que se llegaren a adelantar para el efecto, por parte del Fideicomiso PVGII.

Que, como consecuencia de lo anterior, a la fecha se cuenta con lotes viabilizados en los que se podría dar apertura a procesos de selección para la ejecución de proyectos de vivienda de interés prioritario urbano a desarrollarse en el marco de la Segunda Etapa del Programa de Vivienda Gratuita.

Que a la fecha existen cupos de recursos de la Segunda Etapa del Programa de Vivienda Gratuita que no están comprometidos en el marco de convenios interadministrativos con entidades públicas, y que tampoco se encuentran vinculados a procesos de selección o contratación que a la fecha se encuentren en curso por parte del Fideicomiso – Programa de Vivienda Gratuita II (Fideicomiso PVG II).

Que los recursos que a la fecha no están comprometidos en el marco del Programa, de acuerdo con lo señalado, se considera pertinente destinarlos prioritariamente a: i) la apertura de una convocatoria para la selección de constructores que se encargarán del diseño y construcción de proyectos a ser ejecutados en los predios viabilizados en Departamentos que no hayan tenido participación dentro de las fases 1 y 2 del Programa de vivienda gratuita.

Que el objetivo de la presente resolución es establecer criterios que permitan redistribuir los cupos de recursos que no se encuentren comprometidos en desarrollo de la Segunda Etapa del Programa de Vivienda Gratuita, y destinarlos al desarrollo de nuevos procesos de selección, con fundamento en las anteriores consideraciones.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. CUPOS DE RECURSOS SUSCEPTIBLES DE REDISTRIBUCIÓN. El Fondo Nacional de Vivienda (Fonvivienda), mediante acto administrativo definirá, para cada Departamento, los cupos de recursos de la Segunda Etapa del Programa de Vivienda Gratuita, que estén en alguna de las siguientes situaciones:

- 1.1. No se encuentren vinculados a procesos de selección y/o contratación que adelante el Fideicomiso – Programa de Vivienda Gratuita II (Fideicomiso PVG II) de acuerdo con las instrucciones del Comité Fiduciario y/o del Comité Técnico, según sea el caso.
- 1.2. No se encuentren comprometidos en el marco de convenios interadministrativos suscritos por parte de Fonvivienda, con entidades territoriales o sus entidades centralizadas o descentralizadas.

PARÁGRAFO. Se establece que el número mínimo de cupos para Departamentos que no hayan sido beneficiarios dentro del Programa de Vivienda Gratuita Fase 1 y Fase 2 será de 150, si el departamento solo tiene un lote viabilizado se asignará la totalidad de estos 150 cupos sin aplicar los criterios del párrafo 2 artículo 2º de ésta Resolución.

“Por la cual se establecen criterios para realizar redistribución de cupos de recursos en el marco de la Segunda Etapa del Programa de Vivienda Gratuita”

ARTÍCULO 2o. CRITERIOS DE DISTRIBUCIÓN DE CUPOS. Fonvivienda tendrá en cuenta los siguientes criterios para la distribución de los cupos de recursos señalados en el artículo 1o de la presente resolución:

1. El número de hogares que en el departamento se encuentren vinculados a programas sociales del Estado que tengan por objeto la superación de la pobreza extrema, de conformidad con la información suministrada por el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, sobre el total nacional (NP).
2. El número de hogares en situación de desplazamiento que en el Departamento se encuentren inscritos en el Registro Único de Población Desplazada o en el Registro Único de Víctimas, a los que se refieren los artículos 4o del Decreto 2569 de 2000 y 154 de la Ley 1448 de 2011, y las normas que los modifiquen, adicionen o subroguen, sobre el total nacional (ND).
3. El número de hogares que en el Departamento hayan sido afectados por desastres naturales, calamidades públicas o emergencias, de conformidad con la información suministrada por la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres (NA).
4. El resultado de la combinación del Índice de Necesidades Básicas Insatisfechas (NBI), para vivienda elaborado y certificado por el DANE que conjuga el índice de hogares en vivienda inadecuada y hogares con hacinamiento crítico, y la distribución departamental de la población correspondiente a la proyección para cada año certificada por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) (NB).

De conformidad con los criterios enunciados, se aplicará a siguiente fórmula:

$$\text{COEFICIENTE } d = B1*(NP) + B2*(ND) + B3*(NA) + B4 * (NB)$$

Donde:

Coeficiente d: Coeficiente del Departamento.

NP: Número de hogares en situación de pobreza extrema.

ND: Número de hogares en situación de desplazamiento forzado.

NA: Número de hogares afectados por desastres naturales, calamidades públicas o emergencias.

NB: Necesidades Básicas Insatisfechas.

Los valores de las Constantes son:

B1 = 30%

B2 = 20%

B3 = 30%

B4 = 20%

PARÁGRAFO 1. Una vez distribuidos los cupos de recursos aplicando la presente fórmula, el Fondo Nacional de Vivienda (Fonvivienda), podrá disponer de hasta un diez por ciento (10%) de los cupos del Departamento, para la atención de hogares afectados como consecuencia de desastres naturales, calamidades públicas o

“Por la cual se establecen criterios para realizar redistribución de cupos de recursos en el marco de la Segunda Etapa del Programa de Vivienda Gratuita”

emergencias, declaradas en los términos de los artículos 56 y 57 de la Ley 1523 de 2012 y demás normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.

PARAGRAFO 2. El máximo de vivienda que se asignará a cada municipio se establecerá de la siguiente manera:

- i. Los Municipios con población urbana superior a 50.000, según datos obtenidos de las Proyecciones Poblacionales calculadas para el 2016 a partir del Censo de Población 2005 del DANE, recibirán hasta 150 viviendas.
- ii. Los Municipios con población urbana superior a 5.000 e inferior a 50.000, según datos obtenidos de las Proyecciones Poblacionales calculadas para el 2016 a partir del Censo de Población 2005 del DANE, recibirán hasta 100 viviendas.
- iii. Los Municipios con población urbana superior a 3.000 e inferior a 5.000, según datos obtenidos de las Proyecciones Poblacionales calculadas para el 2016 a partir del Censo de Población 2005 del DANE, recibirán hasta 50 viviendas.
- iv. Los Municipios con población urbana inferior o igual a 3.000, según datos obtenidos de las Proyecciones Poblacionales calculadas para el 2016 a partir del Censo de Población 2005 del DANE, recibirán hasta 40 viviendas.

En caso que el cupo asignado al Departamento requiera ser ajustado, en atención a que la sumatoria de los cupos de los proyectos de los municipios de un número inferior al cupo total, este se reducirá sin que los proyectos de los municipios sean inferiores a 40 viviendas. Los cupos sobrantes pasaran a la Bolsa Nacional del Artículo 3° de la presente Resolución.

PARAGRAFO 3. No se priorizaran proyectos en lotes viabilizados, si en el marco de la segunda fase del programa de vivienda gratuita, ya se le ha asignado cupos de viviendas para los mismos municipios.

PARAGRAFO 4. Solo se podrá priorizar un proyecto por municipio.

ARTÍCULO 3º. CONFORMACIÓN DE LA BOLSA NACIONAL: Una vez establecido el número de cupos sobrantes luego de la priorización de proyectos de acuerdo a lo indicado en el artículo 2º de esta resolución, en el acto administrativo expedido por Fonvivienda se conformará una Bolsa Nacional con la totalidad de los mismos. El acto administrativo indicará el número de cupos de recursos con que quedará conformada la Bolsa Nacional.

ARTÍCULO 4º. REDISTRIBUCIÓN DE CUPOS DE RECURSOS QUE SE INCORPOREN EN LA BOLSA NACIONAL: Se asignarán los cupos de recursos de la Bolsa Nacional, de la siguiente manera:

- 3.1. Se elaborará un listado de los municipios con lotes viabilizados y que no fueron priorizados de acuerdo a lo establecido en el artículo 2 de la presente resolución.
- 3.2. Se priorizará los municipios con el mayor número de desplazados de mayor a menor hasta agotar los cupos. No se podrá asignar proyectos con menos de 40 viviendas.

“Por la cual se establecen criterios para realizar redistribución de cupos de recursos en el marco de la Segunda Etapa del Programa de Vivienda Gratuita”

PARÁGRAFO. Los cupos de recursos a los que se refiere el presente artículo, que no se destinen para los fines señalados en el mismo, permanecerán en la Bolsa Nacional.

ARTÍCULO 5º. La presente resolución rige a partir de su publicación en el Diario Oficial, y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C, a los

ELSA MARGARITA NOGUERA DE LA ESPRIELLA
Ministra de Vivienda, Ciudad y Territorio

Proyectaron: Sandra M. Murcia. – Directora del Sistema Habitacional
Leslie D. Martínez L.- Asesora Despacho Viceministro de Vivienda
Revisaron: Alejandro Quintero R. - Viceministro de Vivienda (E)
Luz Silene Romero S. – Jefe Oficina Asesora Jurídica